



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA**

**Juez:** *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

**Bogotá D.C.**, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Medio de Control:** Reparación Directa  
**Expediente:** 110013336038201900207-00  
**Demandantes:** Sermedes TPH SAS  
**Demandados:** Instituto Nacional de Cancerología  
**Asunto:** Admite llamamiento en garantía

El presente medio de control de controversias contractuales fue instaurado con el fin de que se declaré la liquidación del Contrato No. 0483 del 16 de julio de 2018, suscrito por Sermedes TPH SAS y el Instituto Nacional de Cancerología, cuyo objeto era la *“prestación del servicio médico especializado de trasplante de progenitores hematopoyéticos TPH correspondiente a la producción adicional a la generada por los funcionarios de la planta de personal, en forma autogestionaria con autocontrol y auto gobierno en forma independiente y autónoma”*.

Con auto del 23 de septiembre de 2019<sup>1</sup>, se admitió la demanda. Dicha providencia fue notificada personalmente el 26 de noviembre de 2019<sup>2</sup>, por lo tanto el traslado previsto en los artículos 172 y 199 del CPACA corrió del 27 de noviembre de 2019 al 5 de marzo de 2020.

El **INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA**, contestó la demanda el 4 de marzo de 2020<sup>3</sup>, esto es en término. Al mismo tiempo y en escrito separado, llamó en garantía a la compañía de **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, con base en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Derivada de Cumplimiento No.14-40-101025932, la cual afirma se encontraba vigente al momento de ocurrencia los hechos descritos en la demanda.

En relación con la figura del llamamiento en garantía el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que: *“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva su relación.”*

---

<sup>1</sup> Folio 140 C. 1.

<sup>2</sup> Folio 146 C. 1.

<sup>3</sup> Folios 159 a 182 C. 1.

Este mismo articulado enuncia los requisitos que debe contener dicha solicitud: *i)* el nombre del llamado y de su representante, *ii)* la indicación del domicilio del llamado y la de su representante, *iii)* la indicación de los hechos y fundamentos de derecho, y, *iv)* la dirección de quien hace el llamamiento y de su apoderado.

Revisado los anexos de llamamiento, se tiene que la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Derivada de Cumplimiento **No.14-40-101025932**, figura como asegurado el **INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA**, el objeto de la misma es, entre otros, es “*Amparar la responsabilidad extracontractual derivada, del contrato de servicios No. 0483 de 2018*”, con vigencia desde el 1° de agosto de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

Como quiera que la presente demanda persigue se declare la liquidación del Contrato No. 0483 del 16 de julio de 2018, suscrito por Sermedes TPH SAS y el Instituto Nacional de Cancerología, cuyo cumplimiento se encuentra amparado por la Póliza de seguros mencionada en precedencia, el presente llamamiento en garantía es viable.

De lo anterior, encuentra el Despacho que el llamamiento en garantía propuesto por el **INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA**, respecto de la Compañía de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, es procedente porque se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en la normativa anteriormente referida para que se acepte el llamamiento solicitado.

En consecuencia, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** el llamamiento en garantía presentado por el **INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA**, frente a la Compañía de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en razón a Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Derivada de Cumplimiento **No.14-40-101025932**.

**SEGUNDO: CITAR** a la Compañía de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en calidad de llamada en garantía al presente proceso, corriéndole traslado del llamamiento en garantía y remitiendo copia electrónica de la demanda, la contestación a la misma y el escrito del llamamiento.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente esta providencia a la llamada en garantía, conforme lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA.

**CUARTO:** La llamada en garantía deberá intervenir en el proceso dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 CPACA.

**QUINTO:** El apoderado judicial del **INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA**, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, deberá acreditar ante este Despacho el envío a la llamada en garantía, de copia de la demanda y su reforma y sus admisiones, del escrito de llamamiento en garantía, sus anexos y de la presente providencia, a través del correo electrónico para notificaciones judiciales de la Compañía Aseguradora llamada en garantía. Si así no lo hace, se dará aplicación al desistimiento tácito del llamamiento, de conformidad con el artículo 178 del CPACA, y se le impondrá multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 44 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE**  
**Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: <a href="mailto:ermedestphsas1@gmail.com">ermedestphsas1@gmail.com</a> ; <a href="mailto:rygasesores@hotmail.com">rygasesores@hotmail.com</a> ;
Parte demandada: <a href="mailto:ocarreno@cancer.gov.co">ocarreno@cancer.gov.co</a> ; <a href="mailto:notificacionesjudiciales@cancer.gov.co">notificacionesjudiciales@cancer.gov.co</a> ;
Llamada en garantía: <a href="mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co">notificacionesjudiciales@previsora.gov.co</a> ;
Ministerio Público: <a href="mailto:mferreira@procuraduria.gov.co">mferreira@procuraduria.gov.co</a>

**Firmado Por:**

**HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **702d77760d94f8974d2bbba10e28f457639d45b236b486decab37958f1b35b00**  
 Documento generado en 10/05/2021 03:54:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>